

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402819
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Expropiaciones.
Falta de resolución de recurso interpuesto
Parc Sagunt II

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402819, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a los escritos presentados en fechas 16 y 20/05/2022, en relación con los escritos de rechazo de las hojas de aprecio formuladas en el expediente de expropiación "Parc Sagunt II".

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio podría afectar al derecho a una buena administración en el ámbito de la expropiación forzosa, por lo que tras la investigación que llevamos a cabo, ante la falta de información y colaboración por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, formulamos las siguientes consideraciones:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 16 y 20/05/2022, en relación con los escritos de rechazo de las hojas de aprecio formuladas en el expediente de expropiación "Parc Sagunt II", abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 27/09/2024 recibimos informe de la administración en el que, tras exponer pormenorizadamente las causas que habían conllevado el retraso en la tramitación del expediente, concluía:

(...) La tramitación expuesta acredita que el procedimiento que nos ocupa ha sido impulsado de oficio con la celeridad necesaria para ello, si bien el volumen y la complejidad que conlleva un proyecto de expropiación de esta envergadura, provocan una dilación en el tiempo que, en ningún caso, implica la paralización alegada por el interesado.

En cualquier caso, el retraso en la tramitación de un expediente individualizado en un procedimiento de expropiación por tasación conjunta se canaliza a través de la institución de los intereses de demora, que tendrá derecho a percibir el interesado una vez abonado el justiprecio definitivo establecido en vía administrativa (...).

Trasladado el anterior informe a la persona interesada, en fecha 22/10/2024 presentó alegaciones en la que solicitaba que (...) se inste a la Jurado Provincial de Expropiación de Valencia a actualizar su valoración de justiprecio correspondientes a los expedientes 46.2205-1409, 46.2205-1457 y 46.2205-1464, del proyecto de expropiación por tasación conjunta para la obtención de los terrenos del ámbito "Parc Sagunt II", al objeto de que se finalice la tramitación administrativa y se pueda ejercer con seguridad jurídica mi derecho a la tutela judicial efectiva así como (...) Que se pongan en conocimiento a la administración expropiante las presentes alegaciones, al objeto de considerar la rectificación de su informe en aquellos aspectos que no son exactos y precisos (...).

Solicitado nuevo informe, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras lo emitió el pasado 28/11/2024 en el que concluyó que (...) tras las aclaraciones solicitadas por el promotor de la queja, esta administración se reafirma en lo ya expuesto en el informe de contestación del Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de fecha 02/08/2024, indicando resumidamente que (...) Toda expropiación exige que se indemnice de manera completa y efectiva al expropiado y por ello, para aquellos supuestos en que se produce una excesiva prolongación del procedimiento para la determinación del justiprecio, la propia Ley de Expropiación Forzosa regula este instrumento, los intereses de demora, con el fin de compensar al expropiado por el retraso en la actuación de la Administración (...).

La persona interesada no presentó alegaciones al informe anterior, por lo que, en atención a lo expuesto, y reiterando nuestras recomendaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana